

Ayuntamiento de Millares

Anuncio del Ayuntamiento de Millares sobre acuerdo del pleno de 13 de marzo de 2017 por el que se establece el régimen retributivo del alcalde y los concejales delegados.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Determinar que los tres cargos de Concejal delegado y la Presidencia de esta Corporación, teniendo en cuenta la especial dedicación diaria que se precisa en esos campos de actuación, realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial de 5 horas semanales, estableciendo una retribución para dichos cargos de 105 euros brutos mensuales para la Presidencia y 120 euros brutos mensuales para cada una de las concejalías delegadas, divididos en 14 pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

SEGUNDO.- Las retribuciones fijadas se actualizarán para los sucesivos ejercicios de conformidad con lo que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y alta de estos miembros de la Corporación.

CUARTO.- La Corporación asumirá el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 Y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente En Millares, a 13 de marzo de 2017.—La teniente de alcalde, Alicia Lorente Carbó.